



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 04

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No **2025**
(Tunja,)
06 JUN 2008

Por la cual se adopta la modificación del Artículo 2º numeral 9 y Parágrafo 2 del Manual de afiliaciones y prestaciones de Servicios de Salud del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE
COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en la ley 30 de 1992, en especial del artículo 57, modificado y adicionado por la ley 647 de 2001 y Acuerdo 063 de 2007

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia implemento el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud mediante Acuerdo 053 del 14 de octubre de 2003, modificado por el acuerdo 025 de junio 28 de 2005 y derogados por el Acuerdo 063 de 2007

Que para la organización, dirección y funcionamiento del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, establece la obligación de crear una dependencia especializada de la misma.

Que el Acuerdo 066 de 2005 –Estatuto General de la Universidad–, en su Artículo 16 establece que el Rector es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad y en su artículo 22 define las funciones del Rector, en especial la consagrada en literal c.

Que mediante la Resolución 2863 de 21 de agosto de 2007 el Rector Expide y Adopta el Manual de afiliaciones y prestaciones de Servicios de Salud del Sistema





Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que dando cumplimiento al Acuerdo 063 de 2007 la Junta Administradora de UNISALUD UPTC, aprobó en Acta No. 20 con fecha de 25 de julio de 2006 el manual de afiliación y la prestación de los Servicios de Salud del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UNISALUD UPTC y en Acta No 04 con fecha 23 de abril de 2008 determina modificar el *Artículo 2º numeral 9 y Parágrafo 2 del Manual de afiliaciones y prestaciones de Servicios de Salud del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia*

Que teniendo en cuenta que la Junta Administradora de UNISALUD, recomendó en Acta 04 de abril 23 de 2008, modificar el *Artículo 2º numeral 9 y Parágrafo 2 del Manual de afiliaciones y prestaciones de Servicios de Salud del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia*.

En merito de lo expuesto, el Rector de la UPTC

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Adoptar la modificación el artículo segundo numeral 9 del Manual de Afiliaciones y Prestaciones de Servicios de Salud del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual quedará así:*

9. A falta de cónyuge o de compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del afiliado que no estén pensionados y dependan económicamente de éste. Deben presentar declaración juramentada de la dependencia económica.

ARTICULO SEGUNDO: *Adoptar la modificación del artículo segundo parágrafo 2 del Manual de Afiliaciones y Prestaciones de Servicios de Salud del Sistema*



Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, *el cual quedará así:*

Parágrafo 2: Se entiende que existe dependencia económica, cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia. Si se llegare a demostrar que el beneficiario afiliado no depende económicamente del afiliado principal, UNISALUD podrá ordenar el reintegro de la totalidad de las sumas gastadas en los tratamientos realizados con los recursos de UNISALUD, a través de descuentos por nómina, previa autorización del afiliado, sin detrimento a las acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige apartir de su expedición. Las demás estipulaciones del Manual, no modificadas por la presente Resolución continúan vigentes y su exigibilidad.

Dada en Tunja, a los **06 JUN 2008**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO LOPEZ DIAZ
RECTOR

Proyecto: SMCP

ACTA No. 04

Fecha: 23 de Abril de 2008
Hora: 8:30 a.m.
Lugar: Sala de Juntas Rectoría

Asistentes:

ALFONSO LOPEZ DIAZ	Rector
SANDRA CONTRERAS	Directora
BENEDICTO CEPEDA	Representante Empleados Públicos
JOSE MIGUEL REYES	Representante de los Pensionados
GUSTAVO ALVAREZ	Representante del Sector académico
ERNESTO CAMARGO	Representante de los Docentes
JULIO DE LA TORRE	Delima Marsh

Siendo las 8:30 a.m. el Doctor ALFONSO LOPEZ DIAZ procedió a instalar la sesión, con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Aprobación del acta anterior
4. Evaluación de oferta para la contratación de La Póliza de Alto Costo
5. Revisión de Artículo 2 Numeral 9 de la Resolución 2863 de 2007.
6. **Proposiciones y varios**

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se llamo a lista registrando la asistencia de:

ALFONSO LOPEZ DIAZ	Rector
BENEDICTO CEPEDA	Representante Empleados Públicos
ERNESTO CAMARGO	Representante de los Docentes
GUSTAVO ALVAREZ	Representante Sector Académico
JOSE MIGUEL REYES	Representante Pensionados





La Dra. Sandra Contreras lee comunicación enviada por el Señor Cayo Ríos donde informa que no puede asistir por encontrarse viajando.

Se deja constancia que hay quórum para sesionar y para deliberar

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Dr. ALFONSO LOPEZ DIAZ somete a consideración el orden del día y es aprobado por unanimidad por 5 votos de los presentes, (Alfonso López Díaz, Benedicto Cepeda, , Gustavo Alvarez, Miguel Reyes y Ernesto Camargo)

3. APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.

La Dra. Sandra Contreras dio lectura al Acta 03 de 2008. El Dr. ALFONSO LOPEZ DIAZ somete a consideración el acta 04 de 2008 y es aprobado por unanimidad por 5 votos de los presentes, (Dr. Alfonso López Díaz, Dr. Gustavo Álvarez, Ernesto Camargo, Benedicto Cepeda y José Miguel Reyes)

4. EVALUACION DE OFERTA PARA LA POLIZA DE ALTO COSTO

El Doctor JULIO DE LA TORRE en representación de Delima Marsh Corredores de Seguros inicia presentando la trayectoria de la empresa en la administración de pólizas de alto costo,

Continua informando que desde hace tres años se inicio la búsqueda de la protección del detrimento patrimonial en que incurren los servicios médicos adscritos a las universidades públicas en virtud de que no están en un Sistema de Seguridad Social que permita realizar recobros Las entidades administradoras de planes de beneficios deben contar con una protección exigida por la Ley 1122, la Ley 100 creo la existencia de una póliza para la protección de las desviaciones y así evitar que las compañías en el tiempo desaparecieran porque su costo asistencial fuera tan elevado a expensas de las enfermedades de alto costo.

La Superintendencia Nacional de Salud después de realizar las visitas recomendó a los servicios médicos del Sistema de las Universidades Públicas incluir el tema de la necesidad de una póliza y un sistema de administración de riesgos para



efectos que las enfermedades catastróficas tengan una forma de manejarlas, una forma de prever el riesgo y una forma de mitigar el riesgo en caso de que se presente.

En lo que hace referencia a las Universidades Públicas han encontrado la necesidad de proteger el patrimonio del estado y por esta razón se toma la decisión de una negociación conjunta.

Delima presta la asesoría profesional con responsabilidad ya que cuenta con un seguro que ampara la decisión, si no fue la adecuada vendría a responder. Se aconseja negociar en bloque debido a que las Universidades tienen un número pequeño de afiliados, que no permite obtener cotizaciones adecuadas al presupuesto o no se encuentran diferentes alternativas.

Según un estudio realizado sobre la población de las diferentes universidades con respecto a los servicios de salud se pudo observar que la mayoría corresponde a la tercera edad y es donde hay mayor riesgo de presentarse enfermedades de alto costo, como por ejemplo cáncer, transplantes entre otras que sin tener la protección de un seguro o póliza generaría un detrimento en el patrimonio de la entidad.

El Doctor De la Torre presenta la propuesta económica presentada por QBE Seguros (se anexa). El Dr. Alfonso pregunta si no hay más propuestas, El Dr. de la Torre le informa que estuvieron interesadas Mafre y Colpatria pero no presentaron propuesta.

El Dr. Julio de la Torre continua explicando la diferencia entre la propuesta de franquicia y deducible, y manifiesta que es la primera vez que se puede obtener una Póliza que cubra patologías catastróficas incluidas en el Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo con tarifas que permiten ser contratadas por las Universidades y sobretodo se incluyeron diferentes alternativas.

El profesor Ernesto Camargo pregunta. ¿Cuál sería la mejor opción franquicia o deducible? El Dr. de la Torre manifiesta que por los resultados financieros y costos es mejor deducible y de patologías nombradas. Ya que la propuesta de cualquier patología la prima es elevada. El profesor Camargo pregunta que ellos como asesores de la Universidad que opción recomendarían, el Dr. de la Torre manifiesta que después de haber realizado un estudio de acuerdo a los casos



Presentados y valores cotizados la de \$200 millones de limite asegurado con deducible de \$30 millones y una prima de \$ 8.589 es la conveniente para UNISALUD UPTC.

El Dr. Julio de la Torre manifiesta que Delima realizara el acompañamiento, asesoría e instalara un Software para manejar las cuentas y cumplir con los requisitos para el recobro. Además aclara que para tomar la decisión de la póliza hay plazo hasta el 25 de abril.

El señor Benedicto manifiesta que ha debido presentarse datos de los costos de las enfermedades catastróficas en los últimos años de UNISALUD. La Dra. Sandra Contreras le recuerda que esa información se entrego en el informe de gestión.

El Dr. Alfonso comenta que se está trabajando en conjunto con las otras Universidades y que se debe tomar la decisión antes del 25 de abril que es el plazo estipulado en la invitación. La Dra. Sandra Contreras comenta que se presupuestaron 150 millones para la Adquisición de la Póliza y debe realizarse una adición al rubro.

El Dr. Alfonso López manifiesta que en principio hay acuerdo y se debe tomar la Póliza ya que se esta asegurando un riesgo, además no hay mas elementos de juicio.

El Dr. ALFONSO LOPEZ DIAZ somete a consideración la propuesta de adquirir la Póliza de Alto Costo a la Aseguradora QBE con un limite de 200.000 millones, deducible de 30.000.000 millones y una prima de \$ 8.589, es aprobado por unanimidad por 5 votos de los presentes, (Dr. Alfonso López Díaz, Dr. Gustavo Álvarez, Ernesto Camargo, Benedicto Cepeda y José Miguel Reyes)

5. REVISION DEL ARTICULO 2 NUMERAL 9 DE LA RESOLUCIÓN 2863 DE 2007.

El Señor Benedicto Cepeda manifiesta que las Normas no establecen que obligatoriamente los Beneficiarios deben vivir en el mismo techo para que se compruebe la dependencia económica del cotizante.



El Dr. Alfonso López opina que se debe modificar el Artículo 2, Numeral 9 en la parte donde se establece que vivan en la misma residencia. La Dra. Sandra Contreras manifiesta que igualmente se debe modificar el Parágrafo 2 del Artículo 2 donde se aclaraba el Artículo 2.

El Dr. Alfonso propone modificar el Artículo 2 en el Numeral 9 y el parágrafo 2 quedando así:

Numeral 9. A falta de cónyuge o de compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del afiliado que no estén pensionados y dependan económicamente de éste. Deben presentar declaración juramentada de la dependencia económica.

Parágrafo 2: Se entiende que existe dependencia económica, cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia. Si se llegare a demostrar que el beneficiario afiliado no depende económicamente del afiliado principal, UNISALUD podrá ordenar el reintegro de la totalidad de las sumas gastadas en los tratamientos realizados con los recursos de UNISALUD, a través de descuentos por nómina, sin detrimento a las acciones legales a que haya lugar.

El Dr. ALFONSO LOPEZ DIAZ somete a consideración la propuesta de modificar el Artículo 2 Numeral 9 y Parágrafo 2 y es aprobado por unanimidad por 5 votos de los presentes, (Dr. Alfonso López Díaz, Dr. Gustavo Álvarez, Ernesto Camargo, Benedicto Cepeda y José Miguel Reyes)

La Dra. Sandra Contreras informa que en esta Resolución se estableció que por UPC Adicional solo podría afiliarse hijos y nietos. Igualmente que los cotizantes que a falta de cónyuge ó grupo familiar son los únicos que pueden afiliar a los padres, aclara que si el grupo familiar esta en otra entidad el cotizante no tiene derecho de afiliarse en Unisalud con los padres.

El señor Benedicto Cepeda comenta que el hablo con el Dr. Zarama del Ministerio y le manifestó que se podía afiliar a los padres si no se tenia en la entidad el grupo familiar. La Dra. Sandra Contreras le informo que había solicitado el concepto a la Oficina Jurídica de la Universidad y manifestaban que solo se podía afiliar a los padres, sino existía cónyuge, compañera permanente ó grupo familiar. (Se anexa concepto). El Dr. Alfonso López propone que se revise en la próxima sesión.



6. PROPOSICIONES Y VARIOS

El Profesor Camargo lleva el caso de la Profesora Carmenza Arenas, quien reclama la devolución de un dinero por medicamentos y atención de urgencias. La Dra. Sandra Contreras manifiesta que a la usuaria se le informo que el reembolso debía presentarlo antes de 15 días hábiles de acuerdo a lo establecido en la norma y este fue solicitado fuera del plazo establecido, por esta razón Auditoria Medica lo negó, La Dra. Sandra Contreras aclara que la usuaria diligencio y radico el formulario de Afiliación a UNISALUD el día 19 de febrero y la urgencia fue anterior. El Dr. Alfonso propone revisar como se puede hacer legalmente para efectuar el reembolso.

El Profesor Camargo comenta el caso del profesor Vallejo y la Hija que en este semestre no se encuentra estudiando porque acaba de llegar de intercambio y el demuestra que la Universidad le reservo el cupo.

La Dra. Sandra Contreras le aclara que la norma establece que solo se puede afiliarse cuando es una estudiante activa, con 20 horas mínimo a la semana y ella no cumple esta condición por esta razón debe pagar UPC adicional hasta que ingrese a la Universidad. El Dr. Alfonso López manifiesta que este certificado es obligatorio en todas las entidades.

La Doctora Sandra Contreras informa que el 30 de abril debe entregarse los informes financieros y base de datos a la Superintendencia Nacional de Salud, para esto se requiere el código pero a la fecha no ha podido enviar el formato solicitado, porque la Doctora Blanca Valderrama manifiesta que ella no es la responsable de esta información y en el archivo debe enviarse el nombre y la tarjeta profesional de contador de la Universidad y los informes deben ir firmados digitalmente por el representante legal y el contador. El Dr. Alfonso se compromete hablar con la contadora de la Universidad ya que ella debe revisar y firmar estos informes porque UNISALUD es una dependencia de la Universidad.

Se deja constancia que una vez terminada la sesión 04 de la Junta Administradora de UNISALUD – UPTC queda aprobada el acta 04 por unanimidad de por 5 votos de los presentes, (Alfonso López Díaz, Benedicto Cepeda, José Reyes, Ernesto Camargo y Gustavo Álvarez)





Siendo las 12: 55 p.m. se dio por terminada la sesión en Tunja a los 18 días del mes de febrero de 2008

En constancia firman,


Dr. ALFONSO LOPEZ DIAZ
Presidente Junta UNISALUD UPTC


SANDRA CONTRERAS P
Secretaria



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Unidad 11

Edificando futuro

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
CONCEPTOS JURÍDICOS

Código: NC-GJ-P01-I01-F01	Versión: 4	Página 1 de 2
---------------------------	------------	---------------

O.J. 1084 -2008
Tunja 23 de mayo de 2008

Doctora
SANDRA MARITZA CONTRERAS PEÑA
Directora
Unisalud- UPTC

Ref: Concepto oficio UNAS 109/2008 rad. 1038 25 de abril de 2008 venc: 12/06/08

Respetada doctora,

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Concepto Jurídico sobre, "proyecto de Resolución por la cual se modifica el artículo 2º numeral 9 y parágrafo 2 de la Resolución 2863 de 2007."

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Acuerdo 066 de 2005
Manual del Usuario Unisalud UPTC.
Resolución 2863 de 2007

3. MARCO CONCEPTUAL

No Aplica

4. CONSIDERACIONES

Como quiera que el Manual de Afiliaciones y Prestación de Servicios de Unisalud UPTC, fue adoptado mediante Resolución No. 2863 de 2007, es pertinente indicar que se debe realizar la modificación al manual, mediante acta de la Junta de Unisalud, según el artículo 5. literal "I. Recomendar al señor Rector el reglamento de Prestación de Servicios de Salud de UNISALUD UPTC que se adoptará por Resolución Rectoral." Del Acuerdo 063 de 2007.

Es oportuno indicar que se debe realizar una modificación al parágrafo 2: en el sentido de indicar que "a través de descuentos por nómina, previa autorización del afiliado, sin detrimento de las acciones a que haya lugar."





SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
CONCEPTOS JURÍDICOS

Código: NC-GJ-P01-I01-F01	Versión: 4	Página 2 de 2
---------------------------	------------	---------------

Ya que los descuentos del salario solamente pueden ser autorizados por orden judicial, legal o voluntaria del trabajador o empleado.

5. CONCLUSION

Se debe estar a lo conceptuado, realizando los ajustes necesarios indicados y dar el trámite correspondiente.

Cordialmente,


LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ.
Jefe Oficina Jurídica.

Anexo proyecto Resolución
WICP

Handwritten notes:
E. Huey
03/06/08
3-104

